

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2018-383 *Aprobación definitiva de la modificación del artículo 33 de la Ordenanza reguladora sobre Tenencia de Animales de Compañía.*

El Pleno del Ayuntamiento de Colindres, en sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2017, acordó la aprobación inicial de la modificación del artículo 33 de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía. El presente anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 226, de fecha 24 de noviembre de 2017.

Transcurrido el período de exposición de treinta días hábiles a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC, no se ha presentado reclamación u observación alguna a la modificación de la Ordenanza, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación la redacción del artículo 33 modificado:

Artículo 33.- Infracciones.

1. Se considera falta leve:

- a) Posesión de un perro sin tenerlo debidamente censado.
- b) La no notificación de la muerte de un animal.
- c) Ejercer la venta ambulante de animales de compañía fuera de los establecimientos autorizados.
- d) Trasladar animales por medio de transporte público en el lugar destinado a pasajeros.
- e) Cualquier otra conducta contraria a esta Ordenanza, no tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se considera falta grave:

- a) No tener licencia municipal para ejercer la actividad en establecimiento dedicado a la cría y venta de animales y no estar dado de alta en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Diputación Regional de Cantabria.
- b) Mantener a los perros alojados en instalaciones o lugares incómodos, antihigiénicos, antisaneitarios y no proporcionándoles la suficiente alimentación.
- c) Molestar o crear situación de peligro para los vecinos.
- d) Abandonar a los animales.
- e) La estancia de perros en zonas de juego infantil.
- f) No poseer el animal el carnet, identificación o cartilla o sanitaria.
- g) No llevar al perro conducido por correa o cadena, salvo en las áreas de esparcimiento canino, que estarán debidamente señalizadas.
- h) Emplear en el sacrificio de animales técnicas distintas de las que autoriza la legislación vigente.
- i) Alimentar a animales con restos de otros animales muertos, salvo los casos exceptuados legal o reglamentariamente.
- j) La reiteración de cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si el infractor ha sido sancionado por una o más faltas leves de la misma naturaleza en el plazo de un año.

MARTES, 23 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 16

3. Se considera falta muy grave:

- a) La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas y otros animales análogos dentro del núcleo urbano.
- b) El abandono de animales muertos.
- c) No tener el animal vacunado contra la rabia o que padezca otra enfermedad transmisible al hombre.
- d) Causar lesiones el perro por no llevar bozal cuando sea previsible su peligrosidad dada su naturaleza y características.
- e) Tener una vaquería, establo, cuadras o corral de ganado y aves en núcleo urbano.
- f) Infringir lo establecido en el artículo 41 de esta Ordenanza.
- g) Tener dentro de restaurantes, bares, cafeterías y similares de forma permanente perros, así como en los locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.
- h) Tener perros en piscinas o en la playa durante la temporada de baño.
- i) Causar lesiones a personas o a otros animales.
- j) No llevar al perro, en las veinticuatro horas siguientes a la mordedura, al veterinario para su observación.
- k) La reiteración de cualquier falta grave, entendiéndose que existe reiteración si el infractor ha sido sancionado por una o más faltas graves de la misma naturaleza en el plazo de un año.
- l) No recoger los excrementos que el animal deposite en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques.

Contra la aprobación definitiva de la modificación del artículo 33 de la Ordenanza se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Colindres, 15 de enero de 2018.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

2018/383

CVE-2018-383